



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/402  
25 de septiembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 29 del programa

### COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

#### Informe del Secretario General

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de noviembre de 1995, sin proceder a votación, la Asamblea General aprobó la resolución 50/15, titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria". En dicha resolución, considerando que las actividades de la Unión Interparlamentaria complementaban y apoyaban la labor de las Naciones Unidas, la Asamblea General pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para concertar un acuerdo de cooperación entre las dos organizaciones y le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.
2. En la misma resolución, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria".
3. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/15 de la Asamblea.

#### II. ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

4. El 24 de julio de 1996, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente del Consejo Interparlamentario y el Secretario General de la Unión Interparlamentaria firmaron un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria. En el anexo del presente informe figura el texto completo de ese acuerdo.
5. El acuerdo tiene por objeto fortalecer las relaciones entre ambas organizaciones facilitando en gran medida la realización eficaz de actividades

mutuamente complementarias y posibilitando que ambas organizaciones cooperen más estrechamente en la realización de esfuerzos conjuntos en determinadas esferas de su competencia en beneficio de la humanidad. En el acuerdo se dispone que ambas organizaciones celebren consultas periódicas y que los órganos pertinentes de cada una de ellas puedan poner en marcha proyectos y programas conjuntos. En el acuerdo se hace hincapié, en particular, en que las Naciones Unidas pueden solicitar, de ser necesario, la cooperación de la Unión Interparlamentaria en esferas en que ésta haya adquirido determinados conocimientos especializados mediante sus programas permanentes.

6. El acuerdo contiene también disposiciones para lograr la cooperación efectiva entre las secretarías de ambas organizaciones y para concertar el intercambio de información y documentación relativas a cuestiones concretas o actividades de interés común, con miras a ampliar el carácter complementario de sus actividades.

7. En las palabras que pronunció en la ceremonia de firma, el Secretario General de las Naciones Unidas dijo que el texto del acuerdo consolidaba vínculos de larga data entre ambas instituciones en numerosas esferas y, en particular, en los esfuerzos en pro de la paz, los derechos humanos y la democracia. El Presidente del Consejo Interparlamentario declaró que el acuerdo posibilitaba que la organización mundial de gobiernos y la organización mundial de parlamentos mantuvieran una cooperación sustancial y de ese modo expresaran mejor la voluntad de los pueblos en el plano internacional.

### III. OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

8. El Secretario General de las Naciones Unidas envió un representante a la 95ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Estambul del 12 al 20 de abril de 1996. En un mensaje al que su representante dio lectura, el Secretario General dijo a los miembros de la Unión Interparlamentaria que ellos desempeñaban una función decisiva en favor de los valores consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y que su institución era uno de los ejemplos más destacados de la aplicación de la máxima que sirve de preludio y fundamento a la Organización mundial: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas". El Secretario General estuvo representado también en la 96ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Beijing del 16 al 21 de septiembre de 1996.

9. Como primera expresión concreta del acuerdo de cooperación firmado en julio de 1996, los días 5 y 6 de septiembre de 1996 se celebró en Nueva York una reunión sobre las medidas complementarias de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, organizada conjuntamente por la Unión Interparlamentaria, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La reunión tuvo por objeto ampliar la cooperación entre los parlamentos, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales a fin de aplicar eficazmente los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Se elaboró una lista de medidas y disposiciones concretas que los parlamentos nacionales y sus miembros deberían adoptar para complementar y dar efecto a las decisiones y recomendaciones de la Cumbre Mundial celebrada en Copenhague.

ANEXO

Acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la  
Unión Interparlamentaria

Las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

Considerando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que se insta, entre otras cosas, a promover la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter político, económico, social, cultural o humanitario y a estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que, como se establece en la Carta, las Naciones Unidas son la principal organización encargada de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sirve de centro que armoniza los esfuerzos de las naciones por alcanzar los propósitos consagrados en la Carta,

Considerando que la Unión Interparlamentaria comparte los principios y objetivos consagrados en la Carta y que sus actividades complementan y apoyan la labor de las Naciones Unidas,

Reconociendo, en particular, la importante función que desempeña la Unión Interparlamentaria en sus actividades de promoción de la democracia representativa,

Tomando nota de la resolución 50/15 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1995, en que la Asamblea pidió que se reforzara la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Disposiciones generales

1. Las Naciones Unidas reconocen que la Unión Interparlamentaria, en su condición de organización mundial de parlamentos, desempeña en virtud de su carácter y sus obligaciones una importante función en la promoción de la paz y la cooperación internacional a favor de los propósitos y principios de la Carta y de conformidad con ellos.
2. La Unión Interparlamentaria reconoce las obligaciones de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y se compromete a seguir respaldando sus actividades, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta.
3. Las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria convienen en que el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre ambas organizaciones propiciará la realización efectiva de actividades mutuamente complementarias y, por ende, se comprometen a fomentar esas relaciones mediante la adopción de medidas prácticas.

## Artículo II

### Cooperación y consultas

1. Las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria cooperarán estrechamente entre sí y celebrarán consultas, según proceda y cuando sea apropiado, en cumplimiento de sus respectivos mandatos y a fin de alcanzar sus objetivos comunes.
2. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria analizarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según proceda y cuando sea apropiado.

## Artículo III

### Representación apropiada

1. Si las Naciones Unidas consideraran que un tema del programa de una reunión o conferencia determinada de la Unión Interparlamentaria corresponde al ámbito de su competencia, sus actividades y sus conocimientos especializados, la secretaría de la Unión Interparlamentaria, previa solicitud de las Naciones Unidas, invitará a la Organización a que envíe representantes a esas reuniones o conferencias, con sujeción a las disposiciones del reglamento aplicable y a las decisiones pertinentes que han de adoptar los órganos competentes de la Unión Interparlamentaria.
2. Si la Unión Interparlamentaria considera que uno de los temas del programa de la Asamblea General corresponde al ámbito de su competencia, sus actividades y sus conocimientos especializados, la Secretaría de las Naciones Unidas, previa solicitud de la Unión Interparlamentaria, invitará a la Unión a que envíe representantes a las sesiones plenarias de la Asamblea en que se examine dicho tema.
3. Con sujeción a las disposiciones del reglamento aplicable y a las decisiones y prácticas de las Comisiones Principales de la Asamblea General y de cualquiera de los órganos subsidiarios de la Asamblea, la Unión Interparlamentaria podrá ser invitada, cuando así lo solicite, a participar en las sesiones de esos órganos en que éstos examinen un tema que corresponda al ámbito de la competencia, las actividades y los conocimientos especializados de la Unión Interparlamentaria.
4. Si el órgano que convoca así lo decide, se invitará a la Unión Interparlamentaria a participar en los trabajos de las conferencias que se celebren bajo los auspicios de las Naciones Unidas sobre temas que correspondan al ámbito de la competencia, las actividades y los conocimientos especializados de la Unión Interparlamentaria.

#### Artículo IV

##### Medidas concertadas y cooperación técnica

Los órganos competentes de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria podrán poner en marcha determinadas medidas y programas conjuntos. En particular, las Naciones Unidas podrán solicitar la cooperación de la Unión Interparlamentaria en las esferas en que ésta haya adquirido determinados conocimientos especializados mediante sus programas permanentes.

#### Artículo V

##### Cooperación entre las secretarías

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Unión Interparlamentaria tomarán medidas apropiadas para lograr relaciones efectivas de cooperación y enlace entre las secretarías de ambas organizaciones.

#### Artículo VI

##### Intercambio de información y documentos

1. Las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria concertarán arreglos, en la medida más amplia posible y siempre que ello sea factible, para intercambiar información y documentos de dominio público sobre cuestiones de interés común.
2. Según proceda, y siempre que se cumplan los requisitos necesarios, las partes podrían intercambiar también información y documentación en relación con determinados proyectos, programas o actividades, con miras a ampliar el carácter complementario de las actividades de ambas secretarías y lograr una coordinación efectiva entre éstas.

#### Artículo VII

##### Disposiciones complementarias

La Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Unión Interparlamentaria podrán concertar, de ser necesario, arreglos administrativos complementarios con miras a la aplicación del presente acuerdo.

#### Artículo VIII

##### Entrada en vigor, enmiendas y duración

1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen los representantes debidamente autorizados de ambas organizaciones.

2. El presente acuerdo podrá enmendarse con el consentimiento mutuo de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria. La propuesta de enmienda se formulará por escrito y entrará en vigor tres meses después de que las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria hayan expresado su consentimiento.

3. El presente acuerdo estará vigente hasta que transcurran seis meses a partir de la fecha en que las Naciones Unidas o la Unión Interparlamentaria comunique por escrito a la otra parte su intención de que cese su vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria, han firmado el presente acuerdo.

FIRMADO en Nueva York el día 24 de julio de 1996, en dos ejemplares originales, ambos en inglés.

Por las Naciones Unidas:

Boutros BOUTROS-GHALI  
Secretario General

Por la Unión Interparlamentaria:

Ahmed FATHY SOROUR                      Pierre CORNILLON  
Presidente del Consejo                      Secretario General  
Interparlamentario

-----